

Y lo que toca a cumplir con lo que se pedia esta Condicion: y desde
 cada primerio de mes del año que viene de mill ducientos
 y ochenta y quatro pagara esta Ciudad en principio de cada
 mes cinquenta de mas. en satisfaccion de lo que conueyende a la
 obligacion de su encauza. y que en qualquiera de los siguientes
 por cada año se detenga en la Com. de Comunidad de ferriedad
 cinquenta en cada mes por razones de los dichos meses de hueco que
 se consideren abolicion de deuda por las pagas como es
 el caso en los siguientes mandos en esta forma hasta
 la ultima mesada que se deue pagar. Y para mayor seguridad
 de las dichas satisfacciones que se deuen en lugar de fian
 da la Ciudad se obliga con los fijos y bienes de su progenio
 como mas se requiere de lo que se sigue en la escritura
 que en el fin de este se da desde otorga

Y para poder en dicha Ciudad tomar en su orden de las
 Cauales, Perchas y Cientos que se Otorgan a Vendado este que
 seano quedando a su arbitrio y eleccion de Continua una Cond
 dicha a Vendamientos, por el tiempo que se por razon de las es
 tabiere adudado. se Otorga Otorgado dando satisfacciones
 a las personas a quienes se mas en dichos a Vendamientos constan
 do que hecho legitimamente. Algunos garbos se en haber por
 ubido. Alguna se comen

Y que por quanto de su carga la Ciudad de este en Cauzamiento to
 mando a su cuenta la satisfaccion de su precio con el motivo
 del mayor servicio de Dios, de su Mag. y bien de la causa
 publica. siendo suavissimo. Oraz de todos los medios que mas